

en que la Junte se ~~conviene~~ en buena disciplina en
lugar adhiriendo que no solo no hade permitirse fusos
y publicos y lecomendacion sino que en caso de yncursion
se enalgunes la hade Castigar con excomunion al pesso
nas; Pua para lo que para pasar en esta cosa y parte
de la quisiere y fuesido lo conaceo tan concurrido poder
facultad como se sigue con prebena que por lo
que toca a lo Real, el Miqueas que es un formal
de S. Juan de los Rios, segun la Ordenanza de Arzobispo
y uno de Alonso de Mill. Cordero y cuenta y que es el
buen estar de lo que en ella y la adhesion de veinte
y ocho de febrero de mill. Cordero y Cordero, y de
sin encomendarse a la Jurisdiccion que tengo concedida
a los Condeles y Comandantes de los Reinos de
por el Miqueas; Pero que habe en lo de la Orden del
Capitan General, Comandante General e yntenden
te de la Provincia en cuya Jurisdiccion se comprehen
de la mencionada Villa de Astar y de Guernica
en las ocasiones que se acuerden dando le cuenta de
ello, y executando las Ordenes que le diese; Y asimismo
yo mando a los Condes, Justicias y Caballeros
y a los Capitanes y otros Oficiales de la Junte de lo
como de la mencionada Villa y de su Partido hayan
y pongan por su Capitan a quien obedezcan con
fianca y se cumplan las Ordenes que le diese por lo
cuyo y de palabra, lo comete a la guerra sea lo de